

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se establecerá la tasa que ha de ser abonada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1633/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado del 25»).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 5 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Estudio para los dos primeros cursos de la Sección de Económicas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid sobre aprobación del Plan de Estudio para los dos primeros cursos de la Sección de Económicas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la citada Universidad, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de planificar los estudios a impartir, así como las medidas de carácter administrativo consiguientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y a reserva de ulterior decisión, una vez oída la Junta Universitaria, el plan de estudio para los dos primeros cursos de la Sección de Económicas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid que a continuación se detalla:

PRIMER CURSO

	Cuatrimestre	Horas semanales
Teoría Económica (Introducción)	1.º y 2.º	4
Análisis matemático, 1.º	1.º	5
— Álgebra lineal	1.º	—
— Cálculo infinitesimal	2.º	—
Estadística descriptiva	1.º	2
Contabilidad general	2.º	4
Historia de los hechos y de las doctrinas económicas	1.º y 2.º	2
El Estado y los sistemas políticos contemporáneos	1.º y 2.º	2
Inglés	—	—

SEGUNDO CURSO

a) Rama de Economía general

Teoría económica (Microeconomía)	1.º y 2.º	4
Teoría Económica (Macroeconomía)	1.º y 2.º	4
Análisis matemático, 2.º	1.º y 2.º	4
Historia económica	1.º y 2.º	3
Estructura e Instituciones Económicas Mundiales	1.º y 2.º	3
Inglés	—	—

b) Rama de Economía de la Empresa

Análisis matemático, 2.º	1.º y 2.º	4
Teoría económica (Microeconomía) y Macroeconomía	1.º y 2.º	4
Derecho Mercantil	1.º y 2.º	3
Estructura e Instituciones Económicas Mundiales y de España	1.º y 2.º	3
Contabilidad de Sociedades	1.º	3
Contabilidad de Costes	2.º	3
Inglés	—	—

2.º Los alumnos que comenzaron sus estudios en el curso 1969-70, si aprueban todo el primer curso en las convocatorias que se efectúen para ese curso, pasarán directamente al segundo curso del Plan que se aprueba. Los que en ninguna de estas convocatorias consigan aprobar el primer curso, continuarán con el mismo Plan por todo el curso 1970-71. Cuando esté aprobado el Plan definitivo se incluirán las adaptaciones precisas para los alumnos que no hayan aprobado en su totalidad alguno de los cursos 1.º ó 2.º por uno u otro Plan de los que en el curso 1970-71 estarán vigentes para los de 1.º, bien sean repetidores o lo cursen por primera vez en dicho curso.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones se estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se modifican las plantillas provinciales de Maestros Alfabetizadores.

A propuesta de la Dirección Técnica de la Campaña de Alfabetización de Adultos y en uso de la autorización concedida por el artículo cuarto de la Orden de 6 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Esta Dirección General ha resuelto confirmar para el presente curso escolar 1970-71 la plantilla provincial de Maestros Alfabetizadores señalada en el artículo primero de la Orden de 6 de agosto de 1968, modificada por la Resolución de 8 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14), con la excepción de las provincias que a continuación se indican, a las que se les asigna el número de Maestros que se señala:

Provincias	Maestros	M maestras	Total
Avila	3	7	10
Baleares	2	3	5
Barcelona	45	55	100
Cádiz	90	90	180
Castellón	14	16	30
Ciudad Real	30	60	90
Córdoba	60	90	150
La Coruña	5	10	15
Cuenca	15	25	40
Guadalajara	5	10	15
Jaén	45	95	130
León	3	4	7
Madrid	70	121	191
Málaga	25	54	80
Murcia	20	30	50
Orense	14	36	50
Oviedo	10	10	20
Pontevedra	23	27	50
Tenerife	45	85	130
Segovia	2	2	4
Sevilla	75	75	150
Soria	3	—	3
Toledo	20	40	60
Valladolid	3	2	5
Zamora	3	3	6
Zaragoza	8	22	30
Mejilla	3	—	3

El número total de la plantilla nacional de Maestros Alfabetizadores permanece fijado en 2.350 plazas, igual que en el pasado curso escolar, de las que corresponden a Maestros 955 y a M maestras 1.395.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 8 de septiembre de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sres. Directora Técnica de la Campaña de Alfabetización, Jefe de la Sección de Selección y Destinos, Delegados provinciales de Educación y Ciencia e Inspectores Jefes provinciales de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.043, promovido por «Aktien-gesellschaft, Brown Boveri & Cía.», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.043, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aktien-gesellschaft, Brown Boveri & Cía.», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 9 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Aktiengesellschaft, Brown Boveri & Cia.», contra Ordenes del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fechas catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco, y contra los acuerdos presuntos del mismo, que desestimaron las repeticiones formalizadas respecto de las concesiones de las marcas números cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis, cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete y cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho, denominadas «R. B. C.», que distinguen productos de la clase veintitrés, veintisiete y veintinueve del «Nomenclátor Oficial»; debemos declarar y declaramos nulos y sin valor en efecto tales acuerdos como contrarios a derecho; depléndonos cancelar las ayudas inscripciones; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se dá cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.750, promovido por don Juan Miguel Quintanilla, contra resolución de este Ministerio de 26 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.750, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Miguel Quintanilla, contra resolución de este Ministerio de 26 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que promovió don Juan Miguel Quintanilla, contra lo resuelto por el Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial, el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, concediendo la marca número cuatrocientos veintidós mil treinta y ocho, denominada «Placitrates», a favor de la firma norteamericana «Warner Lambert Pharmaceutical Company», para distinguir productos de especialidades farmacéuticas incluidos en la clase cuarenta del «Nomenclátor Oficial», debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución contra la que se recurre, por ser conforme a derecho y absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos de la demanda, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se dá cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.791, promovido por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.791, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Laboratorios Lafarquin, S. A.», domiciliada en Madrid, contra los acuerdos de uno de junio de mil novecientos sesenta y cinco y el de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis, sobre concesión de registro de la marca internacional número doscientos setenta y dos mil ciento quince, a favor de «Forschungs und Verwertungs-Anstalt Vaduz» denominada «Croparines», debemos anular y anulamos dichas resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial en cuanto concedieron el registro de dicha marca internacional, por no ser conformes a derecho las mismas, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se dá cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.193, promovido por «Laboratorios Españoles Zeltia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.193, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Españoles Zeltia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Laboratorios Españoles Zeltia, S. A.», domiciliada en Porriño (Pontevedra), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y trece de abril de mil novecientos sesenta y seis, denegatorios ambos de la inscripción de la marca «Bascosel L. Zeltia», para distinguir productos de farmacia, medicinales, desinfectantes, de veterinaria, sueros, drogas y vacunas, de la clase cuarenta del «Nomenclátor», debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho en cuanto denegaron tal inscripción, la cual procede con el número cuatrocientos nueve mil cincuenta a favor de la recurrente, y sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se dá cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.925, promovido por «Corporación Internacional Rafin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.925, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Corporación Internacional Rafin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Corporación Internacional Rafin, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de veintiocho de mayo de mil no-